

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 593-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 20 OCT 2022

VISTO: Informe Técnico N° 24-2022/GRP-100043 de fecha 22 de setiembre de 2021; y, el Informe N° 1384-2022/GRP-460000 de fecha 04 de octubre de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, de conformidad con el artículo 8 de la Ley N° 27782, *Ley de Bases de la Descentralización*, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, sujetándose a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Que, el artículo 61 de la Ley N° 27867, *Ley Orgánica de Gobiernos Regionales*, y sus normas modificatorias, establece como funciones específicas de los Gobiernos Regionales en materia de defensa civil:  
a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas regionales en materia de defensa civil y seguridad ciudadana, en concordancia con la política general del Gobierno y los planes sectoriales y locales. c) Organizar y ejecutar acciones de prevención de desastres y brindar ayuda directa e inmediata a los damnificados y la rehabilitación de las poblaciones afectadas”;

Que, asimismo la citada Ley N.° 27867, señala en su artículo 37 lo siguiente: “Los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas y disposiciones siguientes: (...). b) La Presidencia Regional: Decretos Regionales y Resoluciones Regionales”. En concordancia con la Ley N° 30305, “Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes”, es el Gobernador Regional quien dicta los Decretos Regionales y Resoluciones Regionales de su competencia;

Que, el artículo 14 de la Ley N° 29664, *Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)*, señala lo siguiente: “**Artículo 4.- Principios de la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD)** (...) IX. **Principio de participación:** Durante las actividades, las entidades competentes velan y promueven los canales y procedimientos de participación del sector productivo privado y de la sociedad civil, intervención que se realiza de forma organizada y democrática. Se sustenta en la capacidad inmediata de concentrar recursos humanos y materiales que sean indispensables para resolver las demandas en una zona afectada. (...) **Artículo 14.- Gobiernos regionales y gobiernos locales. 14.1** Los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del Sinagerd, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido por la presente Ley y su reglamento. **14.2 Los presidentes de los gobiernos regionales y los alcaldes son las máximas autoridades responsables de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres** dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. Los gobiernos regionales y gobiernos locales son los principales ejecutores de las acciones de gestión del riesgo de desastres”;

Que, con Resolución Ministerial N° 334-2012-PCM, se aprueban los “Lineamientos Técnicos del Proceso de Estimación del Riesgo de Desastres”, los cuales señalan lo siguiente: “**6.1.3 DE LAS ENTIDADES RESPONSABLES DEL PROCESO DE ESTIMACIÓN DEL RIESGO DEL DESASTRE** (...) **6.1.3.4** De los gobiernos regionales y locales (...) Conformar equipos técnicos multidisciplinares, con la participación de profesionales, para la elaboración de estudios e informes de análisis de riesgos de desastres. (...)”;



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 593-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 20 OCT 2022

Que, la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy Alto Riesgo No Mitigable declara de necesidad pública e interés nacional el reasentamiento poblacional de las personas ubicadas en zonas de muy alto riesgo no mitigable dentro del territorio nacional, así en su artículo 2 se define: **4. Zona de muy alto riesgo no mitigable.** Aquella donde existe la probabilidad de que la población o sus medios de vida sufran daños o pérdidas a consecuencia del impacto de un peligro, y que la implementación de medidas de mitigación resultan de mayor costo y complejidad que llevar a cabo la reubicación de las viviendas y equipamiento urbano respectivo. (...) **7. Reasentamiento Poblacional.** Conjunto de acciones y actividades realizadas por el Estado necesarias para lograr el traslado de pobladores que se encuentran en zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable, a zonas con mejores condiciones de seguridad”:

Que, el Reglamento de la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy Alto Riesgo No Mitigable aprobado con Decreto Supremo N° 142-2021-PCM señala lo siguiente: **“Artículo 9.- Comité de Reasentamiento Poblacional.** Con el objeto de generar una instancia de coordinación interinstitucional entre gobiernos regionales y gobiernos locales e instituciones técnico científicas para el asesoramiento y asistencia técnica de un proceso de Reasentamiento Poblacional; el gobierno regional a pedido del gobierno local provincial organiza y conforma un Comité de Reasentamiento Poblacional, mediante Resolución Ejecutiva Regional, el mismo que participa desde la elaboración del Estudio Técnico para la declaración de zona de muy alto riesgo no mitigable hasta la implementación del Plan de Reasentamiento Poblacional. **Artículo 10.- Conformación del Comité de Reasentamiento Poblacional.** 10.1 El Comité de Reasentamiento Poblacional, está conformado por los siguientes miembros: **a.** Un (01) representante del gobierno regional, quien lo preside. **b.** Un (01) representante del gobierno local provincial. **c.** Un (01) representante del gobierno local distrital. **d.** Un (01) representante de la población a reasentar. **e.** Un (01) representante de cada una de las instituciones técnico científicas participantes, según corresponda. 10.2 El representante de la población a reasentar, es elegido en el marco de los mecanismos de participación ciudadana previstos en las normas vigentes sobre la materia. En caso la población a reasentar no pertenezca a ninguna organización social, el gobierno local distrital competente, teniendo en cuenta la relación resultante de la identificación y priorización de población establecida en el literal b del numeral 15.2 del artículo 15 del presente reglamento, promueve y facilita la elección de un representante, cuyo resultado comunica al Comité de Reasentamiento Poblacional. **Artículo 11.- Funciones del Comité de Reasentamiento Poblacional.** Son funciones del Comité de Reasentamiento Poblacional, las siguientes: **a.** Solicitar la realización del informe de determinación del nivel de peligrosidad a las instituciones técnico científicas. **b.** Identificar terrenos para la reubicación temporal, en caso corresponda. **c.** Identificar terrenos para la zona de acogida. **d.** Coordinar con los sectores e instituciones el asesoramiento y asistencia técnica para el proceso de Reasentamiento Poblacional”;

Que, con Informe Técnico N° 24-2022/GRP-100043 de fecha 22 de setiembre de 2022, el Jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional remite y solicita a la Gerencia General Regional la conformación de Comisión Técnica de Reasentamiento Poblacional del C.P. Isla San Lorenzo del distrito de Vichayal Provincia de Paita, mediante la correspondiente Resolución Ejecutiva Regional, señalando lo siguiente: “(...) **3 ANÁLISIS** Con fecha 16 de setiembre del 2022, se llevó a cabo la tercera reunión de trabajo para acciones del Reasentamiento Poblacional del C.P Isla San Lorenzo, en la cual se acordó Conformar el Comité Técnico de Reasentamiento Poblacional del Centro Poblado Isla San Lorenzo - Distrito Vichayal- Provincia de Paita, que será aprobado con Resolución Ejecutiva Regional. Con fecha 18 de julio del 2022 mediante Resolución de Alcaldía N° 59+2022-MPP/A, se aprobó la conformación del Equipo Técnico para el Reasentamiento Poblacional del Centro Poblado Isla San Lorenzo. **4 CONCLUSIONES:** (...) Al amparo de lo expuesto en conformidad con la Ley No 29664, que crea el “Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres” -S/NAGERD-, como sistema interinstitucional sinérgico, descentralizado, transversal y participativo,

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 93-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 20 OCT 2022

con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, preparación y atención ante situaciones de desastres mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres; de la Resolución Ministerial N° 334-2012-PCM, Acápite 6, numeral 6.1.3.4; establece conformar equipos técnicos multidisciplinarios, con la participación de profesionales especializados, para la elaboración de estudios e informes de análisis de riesgo en el ámbito de su jurisdicción; se recomienda Aprobar la Conformación de la Comisión Técnica de Reasentamiento Población del C.P Isla San Lorenzo del Distrito de Vichayal Provincia de Paita, con Resolución Ejecutiva Regional (...)"'. Asimismo, remite proyecto de resolución precisando a los integrantes del Comité Técnico para el Reasentamiento Población del Centro Poblado Isla San Lorenzo del Distrito de Vichayal Provincia de Paita;

Que, bajo ese contexto y de acuerdo al marco normativo antes referido, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite el Informe N° 1384-2022-GRP-460000 de fecha 04 de octubre de 2022, opinando continuar con el trámite para la propuesta de conformación del Comité Técnico para el Reasentamiento Población del Centro Poblado Isla San Lorenzo del Distrito de Vichayal Provincia de Paita, debiendo emitirse la correspondiente Resolución Ejecutiva Regional;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; el literal b), de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias; Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y su Reglamento; Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy Alto Riesgo No Mitigable y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 142-2021-PCM.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – CONFORMAR, el COMITÉ TÉCNICO PARA EL REASENTAMIENTO POBLACIONAL DEL CENTRO POBLADO ISLA SAN LORENZO, DISTRITO DE VICHAYAL, PROVINCIA DE PAITA, el mismo que estará integrado por representantes de las siguientes instituciones:**

Entidades competentes:

- ✓ Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional del Gobierno Regional de Piura
- ✓ Municipalidad Provincial de Paita
- ✓ Municipalidad Distrital de Vichayal
- ✓ Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET
- ✓ Instituto Geofísico del Perú - IGP

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 593-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 20 OCT 2022

- ✓ Autoridad Nacional del Agua
- ✓ Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú- SENAMHI.

De la población afectada (Centro Poblado Isla San Lorenzo)

Representante de la población a reasentar (Titular)

Gobierno Regional - directores regionales y/o subgerentes

- ✓ Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional.
- ✓ Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.
- ✓ Gerente Regional de Infraestructura - GRI.
- ✓ Gerente Regional de Desarrollo Económico.
- ✓ Gerente Regional de Desarrollo Social.
- ✓ Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- ✓ Dirección Regional de Energía y Minas – DREM.
- ✓ Dirección Regional de Salud.
- ✓ Dirección Regional de Educación.
- ✓ Dirección Regional de Agricultura.
- ✓ Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.
- ✓ Representante del Concejo Regional.
- ✓ Dirección Desconcentrada de Cultura Piura

Organismos Gubernamentales y Asesoras

- ✓ Representante del Centro Nacional de estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** que cada institución que conforme el precitado Comité designe de manera oficial a su respectivo representante con capacidad de decisión y técnica, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a los miembros del Comité para el Reasentamiento Poblacional las siguientes funciones en concordancia al artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 29869, aprobado con Decreto Supremo N° 142-2021-PCM:

- Identificar terrenos para la zona de acogida.
- Coordinar con los sectores e instituciones el asesoramiento y asistencia técnica para el proceso de Reasentamiento Poblacional.
- Proponer las actividades, acciones y estrategias que permitan llevar a cabo el Reasentamiento Poblacional de los centros poblados involucrados en el proceso.
- Coordinar la intervención de los Gobiernos Locales y de las entidades participantes para que en el marco de sus competencias coadyuven en la implementación del Reasentamiento Poblacional de los centros poblados involucrados en el proceso; en concordancia a los artículos 60 y 70 del Reglamento de la Ley N° 29869.

**ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR** la Secretaría Técnica del Comité de Reasentamiento a la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional del Gobierno Regional de Piura.



**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 593-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR**

Piura, 20 OCT 2022

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que los miembros del Comité para el Reasentamiento Poblacional, realicen las acciones que correspondan de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 142.2021-PCM, para lograr el reasentamiento poblacional en el plazo más breve, debiendo contar con profesional técnico propuesto por cada organismo, los mismos que elaborarán los estudios que conforman el estudio Técnico del reasentamiento poblacional, tal como lo establece la Ley N° 29869 y su precitado reglamento.

**ARTÍCULO SEXTO.- PONER** en conocimiento de los miembros que conforman el Comité para el Reasentamiento Poblacional, que el incumplimiento de las funciones establecidas en la presente Resolución y las previstas en la Ley N° 29869 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 142-2021-PCM, constituyen infracción de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 29664.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- NOTIFICAR** la presente resolución a los miembros integrantes del Comité para el Reasentamiento Poblacional, a la Gerencia General Regional y demás unidades de organización competentes del Gobierno Regional Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GOBERNACION REGIONAL

Marco Antonio Purizaca Pareja  
Gobernador (a)

